



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy martes trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto dictado en audiencia celebrada el once (11) de abril del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI; CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT; ALFONSO VERGEL HERNANDEZ; JOSE JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA – CONSORCIO VERGEL Y CASTELLANOS; y QBE SEGUROS S.A., radicado bajo el número **73001-33-33-002-2015-00057-00**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado **RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.089.556 expedida en El Guamo (Tol) y portador de la Tarjeta Profesional N° 160.593 del C. S de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

#### 1.2.1.- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

No compareció la abogada **LUZ YANETH ZABALA BAHAMON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.893.424 expedida en Ibagué, y portadora de la T.P. N° 60.336 del C.S. de la J.

#### 1.2.2.- CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA – GIRARDOT

Igualmente compareció la apoderada **ALVARO EFRAIN DIAZ GRANADOS DE PABLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 85.154.567 expedida en Santa Marta, y portador

Audiencia de pruebas- Artículo 181 CPACA  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación No. 73001-33-33-002-2015-00057-00

Demandante: JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI; CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT; QBE SEGUROS S.A.; ALFONSO VERGEL Y CASTELLANOS y JOSE JAVIER CASTELLANOS BUATISTA.

de la T.P. N° 206.576 proferida por el C.S., de la J., quien actúa como apoderado de la Concesión Autopista Bogotá – Girardot.

### **1.2.3.- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

Comparece la abogada **IVONNE MARITZA NOVOA GUZMAN** identificada con la cedula de ciudadanía N° 65.634.472 expedida en Ibagué y portadora de la T.P. N° 171.527 del C.S., de la J., quien actúa como apoderada de la A.N.I.

### **1.2.4.- ALFONSO VERGEL HERNANDEZ**

#### **Curador Ad-litem**

No comparece el abogado **EDISON FRANCISCO GIRALDO CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.075.026, quien fue designado como **CURADOR AD LITEM** de dicho extremo procesal.

### **1.2.5.- JOSE JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA – CONSORCIO VERGEL Y CASTELLANOS.**

Comparece la abogada **KATHERINE BONILLA ROA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.110.533.105 expedida en Ibagué y portadora de la T.P. N° 320.791 proferida por el C.S., de la J., quien actúa como apoderada sustituta del Consorcio Vergel y Castellanos, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder que allega a la presente diligencia.

### **1.2.6.- QBE SEGUROS (llamado en garantía).**

Comparece el abogado **EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.823.762 expedida en Ibagué y portador de la T.P. N°. 256.633 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de QBE SEGUROS.

### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: [kpggprocuraduria@gmail.com](mailto:kpggprocuraduria@gmail.com).

### **1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

No compareció.

### **2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Audiencia de pruebas- Artículo 181 CPACA  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación No. 73001-33-33-002-2015-00057-00  
Demandante: JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ANI; CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT; QBE SEGUROS S.A.; ALFONSO VERGEL Y  
CASTELLANOS y JOSE JAVIER CASTELLANOS BUATISTA.

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

No obstante, en audiencia inicial adelantada el 11 de abril de 2019 y ante la inasistencia de la abogada LUZ YANETH ZABALA BAHAMON, el despacho le concedió un término de tres (3) días para que justificara su inasistencia, no obstante dicha profesional del derecho no aportó documento alguno justificando su no comparecencia, razón por la cual, el Despacho procederá a imponer la multa de que trata el artículo 180 numeral 3 del C.P.A.C.A.

La sanción impuesta deberá ser pagada dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Las anteriores decisiones quedan notificadas en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

### **3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS**

#### **3.1.- Parte demandante.**

En audiencia inicial se decretaron las siguientes pruebas:

##### **3.1.1.- Pruebas parte demandante – testimoniales:**

En audiencia inicial se dispuso la recepción de los testimonios de los señores **VICTOR NIEVES y ADRIANA CORRAL**.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informara qué testigos se hicieron presentes a la audiencia.

**El apoderado de la parte demandante indicó** que se debe iniciar con las pruebas documentales las cuales son importantes para la recepción de los testimonios y el interrogatorio de parte respectivo.

**El despacho:** le indica al apoderado que se continuara con el orden establecido de la audiencia, clarificando que los testimonios solicitados no están supeditados a las pruebas documentales que solicita la parte demandante.

El apoderado de la parte demandante insiste en la petición de darle prioridad a las documentales, y manifiesta que se suspenda la audiencia de pruebas.

Audiencia de pruebas- Artículo 181 CPACA  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación No. 73001-33-33-002-2015-00057-00

Demandante: JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI; CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT; QBE SEGUROS S.A.; ALFONSO VERGEL Y CASTELLANOS y JOSE JAVIER CASTELLANOS BUATISTA.

---

De la anterior decisión el Despacho manifestó que se continuara con la audiencia y la misma no será suspendida, razón por la cual, se evacuaran las pruebas solicitadas por las partes.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante, para que manifieste que testigos se hicieron presentes, quien indico que no se hicieron presentes los testigos. Razón por la cual, el Despacho le concede el termino de tres (3) días para que justifiquen su inasistencia.

### **3.2.- Interrogatorio de parte.**

En audiencia inicial se decretó el interrogatorio del Representante Legal de la Sociedad Autopista Bogotá - Girardot para que absuelva interrogatorio de parte.

En esa dirección, se hace presente el Representante Legal de la Sociedad Autopista Bogotá - Girardot compareció al interrogatorio de parte.

Teniendo en cuenta la comparecencia de GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT, el despacho procedió a juramentar al citado, para lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraba decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del interrogatorio. Así mismo se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión, y se le advirtió que no se encontraba en la obligación de declarar contra sí y sus parientes más cercanos.

Luego se le requirió para que informara sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA, edad 63 años, domicilio en la ciudad de Bogotá, profesión u ocupación empleado de la SOCIEDAD AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT, estudios realizados UNIVERSITARIO - ABOGADO (minuto 29:40 a minuto 46:00).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que en este momento de la audiencia el deponente procedió a firmar el acta de asistencia, la cual hace parte integral de la presente acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto.

### **3.3.- Interrogatorio de parte – solicitado por la parte demandada José Javier Castellanos Bautista y Consorcio Vergel y Castellanos.**

En audiencia inicial se decretó el interrogatorio del demandante JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA para que absuelva interrogatorio de parte.

Audiencia de pruebas- Artículo 181 CPACA  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación No. 73001-33-33-002-2015-00057-00  
Demandante: JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA

Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI; CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT; QBE SEGUROS S.A.; ALFONSO VERGEL Y CASTELLANOS y JOSE JAVIER CASTELLANOS BUATISTA.

En esa dirección, se le solicita al apoderado de la PARTE DEMANDADA para que informe si el SEÑOR demandante JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA compareció al interrogatorio de parte.

El apoderado de la parte demandante manifestó que el señor JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA no asistió a la presente diligencia, razón por la cual, el Despacho le concede un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia.

#### **3.4- Prueba testimonial – solicitado por la A.N.I.**

En audiencia inicial se dispuso la recepción del testimonio del señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ**, en calidad de supervisor del proyecto vial Bosa – Granada – Girardot.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la A.N.I., para que informara si el testigo se hizo presente a la audiencia.

**El apoderado de la parte demandante indicó** que no se hizo presente el señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ por lo tanto solicitó el desistimiento de mencionado testimonio.

Despacho: teniendo en cuenta la manifestación expuesta por la apoderada de la A.N.I., el Despacho tiene por desistido el testimonio.

#### **3.5.- Documentales – parte demandante:**

Se ordenó oficiar a la Agencia Nacional de Infraestructura, para que allegará al presente proceso, dentro de los diez (10) días posteriores al recibo de la comunicación, los siguientes documentos:

- Estado de ejecución del contrario de concesión N° GG-040-2004.
- Pagos realizados a la sociedad comercial Concesionaria Autopista Bogotá – Girardot S.A., en desarrollo del contrato de concesión N° GG-040-2004.
- Constancia de haber recibido a satisfacción el trayecto 9 del contrato de concesión N° GG-040-2004.
- Que se certifique si han requerido a la sociedad comercial Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A., para que proceda a resolver las reclamaciones de los subcontratistas que involucran a las entidades públicas contratantes.
- Informe sobre las acciones administrativas y judiciales adelantadas, en contra de la sociedad comercial contratante Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A., por incumplimiento de los deberes contractuales, en lo que atañe a responsabilidades contractuales y extracontractuales con terceros.
- Informe si ha puesto en conocimiento de las autoridades judiciales y organismos de control las conductas, hechos y omisiones que objeto de la presente demanda, así como el posible detrimento patrimonial que se puede llegar a ocasionar.

Audiencia de pruebas- Artículo 181 CPACA  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación No. 73001-33-33-002-2015-00057-00  
Demandante: JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA

Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI; CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT; QBE SEGUROS S.A.; ALFONSO VERGEL Y CASTELLANOS y JOSE JAVIER CASTELLANOS BUATISTA.

Así mismo, ordeno oficiar al Consorcio Vergel y Castellanos para que enviará con destino al presente proceso, dentro de los diez (10) posteriores al recibo de la respectiva comunicación, un informe en el que se indiquen las obras ejecutadas por el señor JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA, en desarrollo del Contrato suscrito entre la Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A., y además de las sumas canceladas y adeudadas a dicho contratista.

En procura de la recepción de las referidas pruebas documentales, el apoderado de la parte demandante efectuó los requerimientos respectivos los cuales obran a folios 699 a 726 del expediente, sin que hasta el momento repose la información solicitada en el expediente, razón por la cual, el Despacho procederá por Secretaria a elaborar los oficios respectivos para la consecución de las pruebas, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante efectuaría la solicitud probatoria, encargándose de remitir los oficios que por secretaria se libren junto con las copias de las peticiones aludidas y demás anexos, trámite que deben adelantar en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a esta audiencia, de lo contrario se entenderían dichas pruebas como desistidas.

Adicional a lo anterior, el despacho se permitió indicar a los requeridos que el omitir dar cumplimiento a la orden judicial anteriormente impartida en los términos señalados, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

### **3.6.- prueba documental QBE Seguros:**

En el decurso de la audiencia inicial se ordenó oficiar a QBE Seguros para estableciera el saldo disponible en la póliza relacionada en el presente proceso, ante la ausencia de dicha prueba se le corre traslado al apoderado de dicho llamado en garantía para que se manifieste al respecto:

**Apoderado QBE Seguros:** Indica que no ha sido posible el recaudo de la prueba, y solicita que se amplíe el plazo para el recaudo de la misma.

**Despacho:** De conformidad con la manifestación expuesta por el apoderado de QBE Seguros, el despacho insiste en el recaudo de la prueba, por Secretaria del despacho se elaborara el oficio respectivo para la consecución de la prueba, advirtiendo que el apoderado de QBE SEGUROS efectuaría la solicitud probatoria, encargándose de remitir los oficios que por secretaria se libren, trámite que debe adelantar en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a esta audiencia, de lo contrario se entenderían dicha prueba como desistida.

### **Pruebas de oficio.**

En la audiencia inicial, el despacho decreto la siguiente prueba de oficio:

Oficiase al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, para alleguen dentro de los diez (10) días posteriores al recibo de la respectiva comunicación, copia de la demanda y del fallo si ya se hubiese proferido, dentro del proceso con radicación N° 2015-

Audiencia de pruebas- Artículo 181 CPACA  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación No. 73001-33-33-002-2015-00057-00

Demandante: JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI; CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT; QBE SEGUROS S.A.; ALFONSO VERGEL Y CASTELLANOS y JOSE JAVIER CASTELLANOS BUATISTA.

160 demandante JONATHAN LEGUIZAMO PEÑA contra CONSORCIO VERGEL Y CASTELLANOS y/o JOSE JAVIER CASTELLANOS.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué con oficio radicado en el Despacho el 14 de junio de 2019, remitió las copias solicitadas por el Despacho las cuales obran a folios 680 a 698 del expediente, razón por la cual de dicha documentación se incorpora al expediente y de las mismas se corre traslado a las parte para que se manifiesten al respecto.

El apoderado de la parte demandante, los apoderados de las entidades demandadas y a la agente del Ministerio Publico, manifestaron estar de acuerdo con la documentación aportada.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION SURTIDA EN LA AUDIENCIA**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes y a la Agente del Ministerio Publico quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal y estuvieron de acuerdo con lo decidido.

El apoderado de la parte demandante, solicita que por medio del Despacho se convoquen a los testigos.

Despacho: esta instancia judicial le manifestó al apoderado de la parte demandante, que luego transcurrido el término concedido para la justificación de los testigos, el Despacho procederá a establecer la viabilidad de la referida petición.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 4:16 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada

El Juez,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

H.F.P.C.

